


PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHILLAN
Avda. Ecuador N° 395 Fono: 433336
Casilla N° 87 Chillán

Oficio N° 330-JME
Chillán, jueves 15 de mayo de 2014

Por resolución de este Tribunal, recaída en causa rol N° 8539/2013, por **INFRACCION LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, caratulada "**MONJE DIAZ LUIS ANDRES CON REPUESTOS SALDIAS**", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de remitir copia autorizada de la sentencia de primera instancia firme y ejecutoriada, en conformidad a lo dispuesto en el art. 58 bis, del citado cuerpo legal.-

Sin otro particular, saluda atentamente
a Ud.-


NICODEMUS HERRERA FUENTEALBA
Secretario subrogante


MARIELA DAZA MERYOUD
Juez subrogante

Señor:
FERNANDO VALDES DELGADO
Director Regional Servicio Nacional del Consumidor
Calle Colo Colo N° 166, Concepción 8va. Región del Bío Bío
Presente

Servicio Nacional del Consumidor
OFICINA DE PARTES
MILITACION
Fecha 22 MAYO 2014
Línea 8

CHILLAN, veintiocho de Abril de dos mil catorce

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO.- Que, fs. 2 mediante el parte policial N° 4038 de fecha 07 de diciembre de 2013 de la Segunda Comisaría de Carabineros Chillán, **LUIS ANDRES MONJE DIAZ**, cédula de identidad N° 13.752.137-7, empleado público, domiciliado en Pob. Los Volcanes Pasaje Volcán Antuco N° 579, comuna de Chillán, deduce denuncia infraccional conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra del local, con el giro de venta de repuestos, con nombre de fantasía **REPUESTOS SALDIAS**, representado por **RODOLFO CARLOS SALDIAS LAGOS**, cédula de identidad N° 09.057.733-6, comerciante, con domicilio para estos efectos en calle Baquedano N° 1081; comuna de Chillán Viejo, acción fundada en que con fecha 06 de diciembre de 2013, como a las 18:30 horas, en circunstancias que compra en el local denunciado un rodamiento para su automóvil marca Toyota, modelo New Yaris, año 2007, por un valor de \$ 12.600.-, al proceder a instarlo no calza, por lo que regresa al día siguiente al local, para solicitar la devolución de su dinero, a lo que no accede el dueño del establecimiento. Por lo que, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **REPUESTOS SALDIAS**, acogerla en todas sus partes y en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en la Ley, con expresa condenación en costas.-

SEGUNDO.- Que, a fs. 7, comparece el denunciante **LUIS ANDRES MONJE DIAZ**, quien ratifica su denuncia, agregando que debió adquirir el repuesto en otro local, en donde le informaron, que el repuesto que adquirido en Repuestos Saldías, corresponde a un vehículo Toyota Avensis, percatándose además en ese momento que la caja en la venía el repuesto, corresponde al tipo de repuesto que ocupa su vehículo, pero no así el repuesto que viene dentro de dicha caja y que la negligencia del dueño del local le ha causado un perjuicio

Yaris, año 2007, por un valor de \$ 12.600.-, regresando al día siguiente a efectuar su devolución y que se le restituya su valor, atendido a que, al proceder a instarlo se da cuenta que no corresponde al modelo de su vehículo, lo que no es aceptado por el propietario del establecimiento.-

SEGUNDO.- Que, el denunciado, hace expreso reconocimiento de los hechos, incluso que el repuesto a devolver se encuentra en buenas condiciones, sin embargo, señala que la ley no obliga a efectuar la devolución del dinero.-

TERCERO.- Que, el denunciante en su declaración de fs. 7, sostiene que debe realizar gastos adicionales, como el arriendo de un vehículo a un tercero, por la suma de \$70.000.-, lo que no se encuentra acreditado en autos.-

CUARTO.- Que, al inspeccionar el repuesto adquirido, que se encuentra en custodia, se aprecia que este se encuentra nuevo y sin uso, por lo que no existe impedimento para su recepción por el local que lo vende.-

QUINTO.- Que, los artículos 20 y 21 de la Ley N° 19.496, dan derecho al consumidor puede solicitar la devolución de la cantidad pagada, previa restitución del producto, lo que ocurre en la especie.-

SEXTO.- Que, de acuerdo al artículo 50 G de la Ley citada, la multa en estos procedimientos, no puede superar el monto de lo otorgado en la sentencia.-

Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, artículos 1, 2, 3 letra d), 12, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 50 y 50 A), B), C) y G) de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **se ha lugar** a la denuncia infraccional deducida en lo principal de fs. 2, por **LUIS ANDRES MONJE DIAZ**, cédula de identidad N° 13.752.137-7, empleado público, domiciliado en Pob. Los Volcanes Pasaje Volcán Antuco N° 579, comuna de Chillán, en contra de **REPUESTOS SALDIAS**, representado por **RODOLFO CARLOS SALDIAS LAGOS**, cédula de identidad N° 09.057.733-6, comerciante, con domicilio para estos efectos en calle Baquedano N° 1081, comuna de Chillán Viejo, por infracción a la Ley N° 19.496, y se condena a la empresa denunciada al pago de una multa de **CERO COMA DOS U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del pago